GACETA DE MADRID.

Este periódico sale todos los dias, y se suscribe

EN MADRID EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

y en las provincias

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid	260	130	65	22
Para el Reino ...	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias	440	220	110	

N.° 996. AÑO DE 1837. MIERCOLES 23 DE AGOSTO.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina, su augusta Madre la Reina Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. los Serenísimos Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

REALES DECRETOS.

Para el pronto y expedito despacho de los negocios del ministerio de Hacienda, que se halla a vuestro cargo, tengo á bien concederos, á nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, la gracia y facultad de usar de la media firma *Pita* en todos los oficios, órdenes, cédulas, pasaportes y demas documentos que expidais para España y para Ultramar, exceptuando aquellos en que Yo ponga la mia, en los cuales, y en los otros casos en que lo han hecho vuestros antecesores, pondreis la vuestra por entero. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda.=Está rubricado de la Real mano.=En Palacio á 21 de Agosto de 1837.=A D. Pio Pita Pizarro.

No permitiendo las operaciones de la guerra encargarse por ahora del ministerio de este ramo al conde de Luchana, y habiendo admitido la renuncia que ha hecho de la interinidad de aquel cargo el Subsecretario D. Pedro Chacon, de cuyo celo é inteligencia durante su desempeño me hallo muy satisfecha, he venido en nombrar, como Reina Gobernadora á nombre de mi excelsa Hija la Reina Doña Isabel II, al mariscal de campo D. Evaristo San Miguel, Diputado á Córtes por la provincia de Oviedo, para que se encargue interinamente de aquel ministerio, sin dejar por esto de despachar los de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar para que fue nombrado por mi Real decreto de 18 del corriente. Tendreislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponde.=Está rubricado de la Real mano.=En Palacio á 21 de Agosto de 1837.=A D. Eusebio de Bardají y Azara.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Cuarta seccion.

Enterada la augusta Reina Gobernadora de lo expuesto por V. S. en oficio del 8 del corriente, con motivo de las dudas consultadas por los intendentes de Madrid y Málaga acerca de la verdadera inteligencia del art. 5.° del decreto de las Córtes de 20 de Abril último, ó aplicacion de lo que en él se dispone á las ventas anteriores á su publicacion, se ha servido S. M. declarar, de conformidad con el parecer de esa direccion general en junta de bienes nacionales, acorde con el de su asesor, que la facultad de ceder sin devengar alcabala por las fincas compradas con cláusula de cesion, antes de la publicacion del citado decreto, concluye luego que verificado el pago de la quinta parte, con arreglo al art. 47 de la instruccion de 1.° de Marzo de 1836, quedó consumado el contrato, y no antes. De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1837.=Pio Pita.=Sr. director general de rentas y arbitrios de Amortizacion.

Concluye la instruccion inserta en la Gaceta de ayer.

CAPITULO II.

De la organizacion de las oficinas centrales y subalternas, y demas ramos de la administracion militar.

Art. 12. Las oficinas centrales son: 1.ª Secretaría de la intendencia general: 2.ª la intervencion general; y 3.ª la pagaduría general. Su organizacion es la que manifiesta el estado número 2.°

Art. 13. Habiendo manifestado la experiencia la absoluta necesidad de establecer cerca de las expresadas oficinas un departamento en que se depositen las cuentas, escrituras de contratas, reglamentos, Reales órdenes y demas documentos de administracion militar, se organiza en los términos que se demuestra en el mismo estado número 2.°, el archivo general.

Art. 14. En los distritos se conservarán por ahora las mismas dependencias de administracion militar que en el dia existen. Su organizacion en cada una de las tres dependencias de secretaría, intervencion y pagaduría será la que se manifiesta en los estados 3.°, 4.° y 5.°

Art. 15. Se establece un ministerio de administracion militar independiente del distrito de Castilla la Vieja en Búrgos, que atienda al servicio administrativo en las provincias de este nombre, Soria, Logroño y Santander: su organizacion es la que se señala en el estado número 6.°

Art. 16. Siguiendo el mismo principio, se destina, segun se demuestra en el estado número 7.°, un comisario de guerra y un pagador que atiendan á las obligaciones militares de la plaza de Ceuta. Dichos individuos se considerarán dependientes del distrito de Andalucía.

Art. 17. Las veedurías de los presidios menores de Melilla, Peñon y Alhucemas quedan suprimidas. Para el desempeño del servicio administrativo militar en cada uno de dichos puntos se destinan los empleados que se expresan en el estado número 8.° Dichos empleados se considerarán dependientes del distrito de Granada.

Art. 18. Ademas de los 15 comisarios de guerra de primera clase, 16 de segunda y tres de tercera destinados en las oficinas centrales, en los ministerios de Búrgos y Ceuta, y en las intervenciones y pagadurías de los distritos, habrá 75 para el servicio propio de su instituto en la Península é Islas adyacentes. De dicho número 15 serán de primera clase, los 21 siguientes de segunda, y los 39 restantes de tercera. Los puntos de residencia en tiempos ordinarios serán los que se designan en el estado número 9.°, sin perjuicio de las alteraciones que tuvieren á bien hacer los intendentes militares en las demarcaciones de los distritos de su respectivo cargo.

Art. 19. Como seria sumamente oneroso que los comisarios de guerra que en el dia existen entrasen todos al goce de los sueldos señalados en el artículo 3.° del mencionado Real decreto, al paso que tampoco seria justo que los que en la actualidad pertenecen á la primera clase y por exceder del número de los que ahora se señalan hayan de ingresar en la segunda, pierdan el sueldo de 16∂ rs. anuales que disfrutan, se distribuirán y clasificarán los expresados 75 comisarios en la forma siguiente:

	Rs. vn.
De primera clase.	
Los cinco primeros con el sueldo de 18∂ rs.....	90,000
Los 10 siguientes con el de 16∂ que disfrutan....	160,000
De segunda clase.	
Los 12 siguientes, que conservarán el mismo sueldo de 16∂ rs. de que estan en posesion.....	192,000
Los nueve siguientes á 14,400 rs....	129,600
De tercera clase.	
Los 39 que se designan con el de 13,200 rs.....	514,800
Total.....	1.086,400

A proporcion que vayan ocurriendo vacantes en dichas tres clases irán entrando sus individuos en el sueldo de reglamento, cuidando siempre de que el costo total de todos ellos no exceda del que se señala en la plantilla número 9.°

Art. 20. Los comisarios de guerra que en el dia existen en los distritos excedentes del número de los prefijados en el referido Real decreto se considerarán supernumerarios de tercera clase, conservando su actual sueldo de 12∂ rs. hasta que con arreglo á lo dispuesto en el artículo anterior les corresponda optar al de reglamento.

Art. 21. Con arreglo á lo dispuesto en Real órden de 12 de Diciembre de 1832 los hospitales militares fijos son 27, divididos en primera, segunda y tercera clase. Para el servicio administrativo de los mismos habrá los empleados que se expresan en el estado número 8.° En los hospitales de los tres presidios menores de Africa desempeñarán las funciones de contralores los oficiales octavos de administracion que se expresan en el estado número 7.°

Art. 22. Para llevar la cuenta tanto de caudales como de efectos del material de ingenieros, desempeñar el doble encargo de guardaalmacenes y pagadores, habrá en los puntos que se designan en el estado número 10 seis oficiales séptimos y 31 octavos de administracion militar. Dichos individuos, cuando no hubiese obras, concurrirán á trabajar á las oficinas de intervencion de distrito si residiesen en la capital del mismo; y si en las plazas, á la del comisario de guerra.

Art. 23. La organizacion de los nuevos ministerios de administracion militar en Búrgos, Ceuta y presidios menores de Africa, y el órden de las cuentas arreglado al Real decreto é instruccion de esta fecha, empezará á regir en 1.° de Enero de 1838.

CAPITULO III.

De las escalas general y particulares de ascensos.

Art. 24. Conforme á lo prevenido en los artículos 10 y siguientes del antedicho Real decreto, á los empleados del cuerpo administrativo militar se declara opcion á todos los empleos de la carrera desde la clase de aspirantes hasta la de intendentes de primera clase.

Art. 25. Como segun lo prevenido en los referidos artículos se establecen dos escalas, una general que empieza desde la clase de oficial tercero inclusive de administracion militar, y otras locales por distritos, formarán escala comun en las oficinas generales, esto es, en la secretaría de la intendencia general, intervencion y pagaduría generales y archivo todos sus empleados desde la clase de aspirantes hasta la de oficial cuarto inclusive.

Art. 26. Igual escala comun formarán todos los empleados de las insinuadas clases existentes en cada distrito, comprendiéndose en dicho número no solo los que se hallen sirviendo en las oficinas de la secretaría de la intendencia, intervencion y pagaduría, sino tambien en los demas ramos de administracion militar.

Art. 27. Para el objeto indicado en el artículo anterior se considerará como dependencia del distrito de Castilla la Vieja el ministerio que, segun lo prevenido en el art. 15, debe establecerse en Búrgos; del de Andalucía el oficial de administracion destinado en Ceuta á las órdenes del comisario de guerra de aquella plaza, y del de Granada los que sirvan en los presidios menores de Melilla, Peñon y Alhucemas.

Art. 28. La seccion de teneduría de libros establecida en la intervencion general por Real órden de 18 de Agosto de 1827 se considerará parte integrante de la expresada intervencion. Sus individuos se incorporarán en la escala general del cuerpo administrativo del ejército, y serán colocados en plazas proporcionadas á su antigüedad, aptitud y merecimientos.

Art. 29. Continuará adicta á la intervencion general la seccion de individuos del ministerio de artillería dedicada al exámen de las cuentas de los caudales aplicados al material de la propia arma y de las de los pertrechos de guerra. Las vacantes que en dicha seccion ocurran serán reemplazadas por individuos procedentes del referido ministerio de cuenta y razon de artillería, quienes continuarán en la escala peculiar de del mismo, sin perjuicio de que si alguno de ellos se distinguiese por su inteligencia, aplicacion y conocimientos en los demas ramos de la administracion militar, podrá ser propuesto en las vacantes de libre provision.

Art. 30. La adjudicacion de las vacantes que con arreglo á lo dispuesto en el art. 15 del precitado Real decreto deben proveerse en gefes, oficiales y demas individuos militares, se verificará observándose los trámites siguientes: El intendente general hará publicar en la Gaceta del Gobierno la vacante que haya de proveerse, designando el plazo de un mes para solicitarla; y expresando la clase militar llamada á ocuparla, con arreglo á las bases establecidas en el Real decreto de 29 de Diciembre de 1834. Los que aspiren á obtenerla dirigirán sus instancias con sus hojas de servicio á S. M. por conducto de los capitanes generales si estuviesen retirados, y de los inspectores y directores generales de las armas respectivas si se hallasen en servicio activo. Dichos gefes las pasarán con su dictámen á este ministerio de la Guerra, á fin de que S. M., con vista de los servicios de cada aspirante, se digne agraciar con el empleo vacante al que resulte mas acreedor por su aptitud y méritos.

CAPITULO IV.

De los uniformes.

Art. 31. Las diferentes clases que segun se especifican en el art. 3.° constituyen el cuerpo administrativo del ejército se distinguirán por los uniformes que á continuacion se expresan: El de intendente general: casaca azul turquí, vueltas del mismo color y cuello encarnado con tres bordados en dicho cuello y vueltas iguales al de los antiguos intendentes de ejército, con la diferencia de que las entrepalmas han de estar bordadas de oro; boton blanco con la inscripcion de *Administracion militar*; pantalon del mismo color de la casaca, y blanco en el verano, segun se demuestra en el modelo núm. 1.° El de los intendentes militares de primera clase igual al del intendente general, sin mas que dos órdenes de bordados en cuello y vueltas. El de los de segunda clase igual al de los de primera, sin mas que un bordado. El de comisarios de guerra de primera clase se diferenciará del señalado al intendente de segunda clase en el bordado, que será el que se señala en el modelo núm. 2.° con los dos alamares que se indican, los cuales se llevarán solo en el cuello. El de los de segunda clase será igual al de los de primera con solo un alamar. El de los de tercera se distinguirá por llevar solo el bordado sin alamar alguno. Los oficiales primeros, segundos y terceros usarán el uniforme igual al de los comisarios de guerra, con la diferencia de que el bordado en cuello y vueltas será el que se indica en el modelo núm. 3.°, con mas dos alamares en el cuello. Los oficiales cuartos, quintos y sextos vestirán el de los anteriores con solo un alamar. Los séptimos y octavos llevarán solo el bordado. El uniforme de los aspirantes se distinguirá del de los oficiales en que solo llevarán en cuello y vueltas el filete y serreta de plata arreglado segun el modelo núm. 4.° El de los porteros será casaca azul turquí, cuello y vueltas de lo mismo con dos galones de plata. Los mozos de oficio llevarán un solo galon.

Art. 32. El uniforme de los jubilados del cuerpo administrativo del ejército será igual en sus respectivas clases á las de activo servicio, sin otra diferencia que la de ser azul turquí el cuello y vueltas de la casaca.

Art. 33. Se declara en toda su fuerza y vigor la Real órden de 15 de Diciembre de 1832, confirmatoria de las de 15 de Enero de 1811, 19 de Julio de 1817 y 20 de Abril de 1828, por las que se prohibió la concesion de honores de la carrera de hacienda militar á individuos fuera de ella.

Art. 34. Quedan asimismo en su fuerza y vigor todas las ordenanzas, reglamentos y Reales órdenes sobre el cuerpo administrativo del ejército en cuanto no se opongan á lo prevenido en la presente instruccion.

De Real órden lo comunico á V. para su inteligencia y fines correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1837.=Almodovar.

Resúmen de la distribucion de Gefes y demas individuos que comprende la escala general de las diferentes oficinas y ramos de la Administracion militar, segun las plantillas que acompañan.

OFICINAS Y RAMOS DE LA ADMINISTRACION MILITAR.

CLASES.	Gefes y oficinas generales.	Intendencias de distrito y sus secretarías.	Intervenciones de distrito.	Pagadores de distrito.	Ministerios particulares.	Comisarios en los distritos.	Hospitales.	Material de ingenieros.	TOTAL DE INDIVIDUOS DE CADA CLASE.
	Plantilla Número 1.º	Plantilla Número 2.º	Plantilla Número 3.º	Plantilla Número 4.º	Plantilla Núms. 5.º 6.º y 7.º	Plantilla Número 8.º	Plantilla Número 9.º	Plantilla Número 10.	
GEFES GENERALES.									
Intendente general	1	»	»	»	»	»	»	»	1
Interventor general	1	»	»	»	»	»	»	»	1
Pagador general	1	»	»	»	»	»	»	»	1
GEFES DE DISTRITO.									
Intendentes militares de primera clase	»	4	»	»	»	»	»	»	4
..... de segunda	3	7	»	»	»	»	»	»	10
COMISARIOS DE GUERRA Y ARTILLERIA.									
De guerra de primera clase	3	»	11	»	2	15	»	»	31
..... de segunda	4	»	»	11	»	21	»	»	36
..... de tercera	3	»	»	»	1	39	»	»	43
De artillería	1	»	»	»	»	»	»	»	1
OFICIALES DE ADMINISTRACION Y DEL MINISTERIO DE ARTILLERÍA, ASPIRANTES, PORTEROS Y MOZOS.									
Oficiales 1.os de Administ.on y de artillería	3	1	11	»	»	»	»	»	15
..... 2.os de idem idem	6	9	1	1	1	»	»	»	18
..... 3.os de idem idem	5	1	10	9	3	»	6	»	34
..... 4.os de idem	5	»	11	1	1	»	»	»	18
..... 5.os de idem	4	1	11	1	»	»	14	»	31
..... 6.os de idem	5	5	11	5	2	»	7	»	35
..... 7.os de idem	6	6	11	5	2	»	»	6	36
..... 8.os de idem	5	10	24	10	5	»	27	31	112
Aspirantes	16	11	32	7	4	»	»	»	70
Porteros de primera clase	3	»	»	»	»	»	»	»	3
..... de segunda	»	11	11	11	2	»	»	»	35
Mozos de primera clase	7	»	»	»	»	»	»	»	7
..... de segunda	»	11	11	11	1	»	»	»	34
Totales	82	77	155	72	24	75	54	37	576

PARTE RECIBIDO EN LA SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE LA GUERRA.

El general en gefe del ejército del centro y capitan general de Aragon y Valencia en 17 de Agosto desde su cuartel general de Perales dice á este ministerio lo que sigue:

Excmo. Sr.=El teniente coronel D. Lorenzo Cabrera, gobernador militar de Teruel, me dice desde aquella ciudad con fecha 12 del actual lo siguiente.=Excmo. Sr.: Diferentes veces habian tenido las facciones de este pais la osadía de presentarse á la vista de esta plaza, y aun de pasar á tiro de cañon de ella, sin que por circunstancias particulares, y principalmente por ser escasa la guarnicion, se hubiera podido escarmentarlos vigorosamente.

Pero en el dia de ayer, con noticia que me dieron á las dos de su tarde los apostados en la direccion de Rubielos de Mora de que unos 20 infantes y sobre 200 caballos facciosos cruzaban hácia el camino real que conduce á Daroca y punto de Concud, sin embargo de la corta guarnicion de esta plaza, compuesta de cinco compañías del regimiento provincial de Ciudad-Real, me decidí á salirles al encuentro, reuniendo ademas las cuatro compañías que forman el batallon provisional de partidas de los diferentes regimientos de los ejércitos del centro y Norte, salidos del hospital, y sobre 36 caballos que entre los enfermos de los cuerpos de caballería de los mismos pude reunir, aumentados con 14 de carabineros de costas y fronteras, al mando de su comandante D. N. Herrero, y los cinco ó seis beneméritos Nacionales de caballería de esta plaza que se presentaron decididos y gustosos á este servicio, cuyo mando total confié al capitan del regimiento de la Reina, graduado de teniente coronel, D. Antonio Aguado, y dos piezas de artillería de montaña, al mando del de igual clase D. José Gil de Bernabé.

Relevadas las guardias de la plaza por el batallon de Nacionales de esta ciudad y fiada á su cuidado, emprendí en esta confianza mi marcha en busca del enemigo, resuelto á batirme aun con elementos heterogéneos, cualquiera que fuese su número, para darles á entender que ni la presencia de su titulado Rey ni la proximidad de sus gruesas facciones, con cuyo apoyo debieron contar, acobardase á los defensores de tan noble causa, que jamas cuentan con el número, sino con su decision y arrojo. En las inmediaciones de Concud les dí alcance, el que fue tomado por la infantería, á pesar de los grandes obstáculos y riesgos que habia que vencer, tanto por las yerbas de las huertas donde se cubrian, como por tener que atacar formidables posiciones situadas tras de un arroyo y grandes desfiladeros que obligaron á la caballería á dar un gran rodeo. Pero las compañías del provincial de Ciudad Real, conducidas por su gefe el coronel graduado D. Manuel Michel, dieron una brillante carga á la bayoneta y desalojaron á un grueso número de facciosos que defendian con empeño una fuerte posicion, desde cuyo momento empezó á decidirse á nuestro favor la victoria, que en un principio se presentaba indecisa por la resistencia que en sus parapetos hacia el enemigo.

Puesto yo á la cabeza de la caballería, seguí al trote y escape hasta la falda de la Sierra de Celadas; pero siendo ya muy tarde, y no habiendo podido llegar la infantería á tiempo para desalojarlos de las formidables posiciones que ocupaban, y habiendo conseguido mi intento, regresé á esta plaza fiada á mi cuidado, por no ser prudente pernoctar fuera de ella, hallándose todas las facciones en marcha combinada para Alfambra.

Aunque todos los Sres. gefes, oficiales y tropa de todas armas han llenado á mi satisfaccion sus deberes, y nada me han dejado que desear, la justicia exige que haga mencion honorífica del ayudante de estado mayor de este ejército D. Luis García, que hallado casualmente en esta ciudad, se ofreció voluntariamente á acompañarme, sirviéndome por su valor y conocimientos militares de mucha utilidad: no es menos digno de elogio el capitan de artillería D. José Gil de Bernabé, cuyo valor imperturbable y acertados disparos contribuyeron eficazmente para desalojar á los enemigos del pueblo, en cuyo acto sobresalió por su valor, y fue de los primeros á penetrar en él con la guerrilla de su mando el teniente del Rey, 1.º de línea, D. Cristobal Monclús, manifestando los Nacionales de caballería de esta ciudad, y todos los demas de las diferentes armas de ambos ejércitos, los mas vivos deseos de acuchillar al enemigo, que logró salvarse por la proximidad de la referida sierra.

Ultimamente, me abstengo de recomendar particularmente á ningun Sr. oficial, porque el gefe de Ciudad-Real y el capitan D. Cárlos Suarez que mandaba el batallon provisional del centro, han creido mancillar la reputacion bien merecida de todos si se hacia alguna distincion particular, y solo me recomiendan á los siete individuos de tropa comprendidos en la adjunta relacion.

La pérdida que han tenido nuestras tropas no es mas que de tres muertos y nueve heridos: los enemigos han sufrido la de 20 muertos, 40 heridos y 11 presentados.

PARTE NO OFICIAL.

ESPAÑA.

Barcelona 13 de Agosto.

De Tremp nos dicen que todos los dias se pone aquella poblacion mas inexpugnable, y que en vano intentarian los feotas apoderarse de ella. La vigilancia qne se tiene es suma, y con la decision, valor y entusiasmo de sus defensores, parece que no hay que temer sucumba aquel interesante punto.

No satisfechos sus defensores de guardar aquel pueblo, en combinacion con tropas de Aragon, se dirigieron sobre Ager, y si no se hubiese mandado retirar antes de acabar de dar el golpe, sin duda que la faccion hubiera salido mucho mas escarmentada de lo que quedó.

Cosa de ocho dias atrás sabiendo que por Boixols iba á pasar un convoy para la faccion, salió precipitadamente de Tremp una partida de Nacionáles, y consiguió apoderarse de las 100 cuarteras de trigo y 14 bueyes que acompañaban ocho facciosos; matando cinco de estos é hiriendo á otro, y conduciendo á Tremp todo lo sorprendido, que servirá para aumentar el depósito de víveres de la poblacion. (*El Guardia Nacional.*)

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CALDERON DE LA BARCA.

Sesion del dia 22 de Agosto.

RESUMEN. *Se lee un oficio del Sr. Secretario de Estado participando haber encargado S. M. el ministerio de Guerra interinamente al Sr. San Miguel.=Expedientes.=Se presenta una proposicion para que asistan los ministros á la discusion del mensaje á S. M.: queda aprobada.=Continúa la discusion sobre arreglo del clero, que queda pendiente en el artículo 18.=Discusion sobre conceder arbitrios á la diputacion provincial de Madrid, que queda suspendida.=Se discute y aprueba el mensaje á S. M. sobre las ocurrencias de Pozuelo con los oficiales de la Guardia Real.*

Se abrió á las doce y media, y leida el acta de la anterior quedó aprobada.

Procediéndose al órden del dia se leyó el proyecto de mensaje acordado llevar á S. M., que dice asi:

Señora: El deplorable acontecimiento ocurrido en Pozuelo de Aravaca ha penetrado á las Córtes del mas profundo dolor. La voz pública ha dado á conocer el atentado cometido por algunos oficiales de la Guardia Real de infantería que han pretendido con criminales exigencias coartar á V. M. la alta prerogativa constitucional de separar libremente á los ministros.

Tsles actos, Señora, barrenan la ley fundamental del Estado, y trastornando el órden público conducen á la disolucion del Gobierno representativo y á la subversion de los principios sociales. La division, la estabilidad y las atribuciones de los poderes del Estado que consigna la Constitucion, no pueden depender del arbitrio de los que han recibido las armas de la patria para defenderlos, haciendo profesion de obedecer. Los derechos de los españoles se perderian si la fuerza usurpara el lugar de la ley; y el desorden conduciria á la nacion á un caos espantoso.

Para apartar estos peligros, conservar el buen nombre del ejército que combate gloriosamente por la causa nacional, salvar las prerogativas de la corona, y afianzar firmemente la observancia de la Constitucion, las Córtes se apresuran á ofrecer á V. M. su franca y leal cooperacion en nombre de la nacion magnánima que representan. Palacio de las Córtes 21 de Agosto de 1837.=Vicente Sancho.=Antonio Gonzalez.=Facundo Infante.=Pascual Madoz.=Rafael Almonacid y Mora=Mateo Miguel Aillon.

El Sr. FUENTE HERRERO, como cuestion de órden, pidió que para procederse con todo conocimiento y exactitud á la discusion del mensaje, se reclamase la exposicion que se decia haber hecho á S. M. los oficiales á que se referia el mismo, porque en negocio de tanta trascendencia no se debia ir nunca con ligereza.

El Sr. SANCHO dijo que á la comision se le habia cometido el encargo de redactar un mensaje, cuyo proyecto, bueno ó malo, acababa de presentar; pero que no siendo ya este asunto de tanta urgencia como en el dia que se hizo la proposicion para el mensaje, y no estando tampoco de mas el tener á la vista todos los datos necesarios, parecia no haber inconveniente en acceder á los deseos del Sr. Fuente Herrero.

Despues de hacerse algunas otras observaciones sobre esta cuestion por varios señores, se preguntó si se suspenderia la discusion comenzada, y se resolvió que no.

El Sr. GOMEZ BECERRA propuso otra nueva cuestion de órden manifestando, que pues no se trataba de cualquier acto ó delito simplemente militar, por lo que no habria necesidad de enviar un mensaje á S. M., sino de otra cosa de mas importancia, de un hecho político, que debia estar presente el Gobierno de S. M., como se acostumbra en todos los paises donde hay Gobierno representativo en semejantes ocasiones; y concluyó pidiendo que no se entrase en la discusion hasta que estuviese presente el Ministerio, para lo cual se pasase el aviso conveniente.

El Sr. INFANTE dijo que como individuo de la comision, lejos de oponerse á la cuestion de órden presentada por S. S., la hallaba muy oportuna; que habia creido siempre que estuviese presente el Gobierno á esta discusion, y que no estándolo convenia en que se le avisase.

Se suspendió esta discusion por resolucion de las Córtes hasta que se presentase el Gobierno, pasándole para ello el correspondiente aviso.

Las Córtes quedaron enteradas de una comunicacion hecha por el Sr. Secretario del Despacho de Estado remitiendo á las mismas el Real decreto en que S. M. la Reina Gobernadora, no permitiendo las operaciones de la guerra encargarse por ahora de este ramo al Excmo. señor conde de Luchana, ha nombrado para que lo desempeñe interinamente al mariscal de campo D. Evaristo San Miguel; sin perjuicio del desempeño tambien interino del de Marina, Comercio y Ultramar, por haber admitido la renuncia del Sr. D. Pedro Chacon, que desempeñaba tambien interinamente el de Guerra, quedando S. M. satisfecha de sus servicios.

Se mandaron pasar á la comision de Hacienda los trabajos remitidos por D. Juan Alvarez Mendizabal antes de dejar el ministerio sobre la tercera parte de la memoria de los presupuestos.

El Sr. PRESIDENTE anunció que continuaba la discusion del proyecto de ley sobre arreglo del clero.

Se leyó la primera parte del art. 18, que era la que quedó pendiente.

El Sr. MORATIN indicó que habia una equivocacion en este artículo, puesto que se suprimia uno de los dos obispados de Canarias; y que prescindiendo de la cuestion de dónde se debia fijar su residencia, habia una proposicion de S. S. pendiente de resolucion y una exposicion del cabildo de Tenerife para que no se suprima aquel cabildo; y que si las Córtes la resolvian favorablemente, se verian imposibilitadas de llevarlo á efecto por el artículo presente.

El Sr. MARTINEZ VELASCO contestó diciendo que este artículo no era mas que una aplicacion del principio aprobado ya por las Córtes de que en cada provincia haya un obispo, y que al artículo que así lo expresa estan subordinados todos los demas.

El Sr. Moratin rectificó un hecho, al que contestó el Sr. Martinez de Velasco.

El Sr. FONTAN quiere probar en un breve discurso que no se pueden ni deben suprimir las catedrales de Astorga y Mondoñedo, particularmente esta última, fundandose para ello en la escabrosidad del terreno y lo difícil que por ella se hacen las comunicaciones, pues que hay pueblos que las tienen interceptadas por las nieves ocho meses del año, y que se debe atender á que los obispos no serán muchachos de 30 años, que mas bien se acercarán á los 80, ó que por lo menos no bajarán de 50; lo que causará el que los fieles no estén atendidos de su pastor como debieran.

Sigue inculpando á la comision por haber hecho esta division sin el conocimiento topográfico del pais, sin oir á sus naturales y sin instruir un expediente cual debiera, y siguiendo la rutina que se ha acostumbrado en todas ocasiones, y por lo cual tantos perjuicios han sufrido y sufren los pueblos, y concluye pidiendo que no se abandonen estas dos catedrales.

El Sr. MADOZ principia su discurso diciendo que el art. 18 es consecuencia del 16, y este del 15; y que siente que se haya ausentado el Sr. Fontan, pues que de otro modo le preguntaria si habia de continuar la antigua division, pasando por todos sus errores, puesto que hay obispados en que en algunos años no pueden los obispos ver sus diócesis, y otros, como por ejemplo el de Tudela, en que la ven desde el balcon de su palacio.

Que la comision, arreglándose á la nueva division territorial, respetó un hecho existente, pues que para ella se instruyó un expediente voluminoso que tardó en formarse algunos años; y que habiendo establecido la comision eclesiástica que haya un obispo en cada capital, y que queden suprimidos los demas, el oir reclamaciones de esta clase, hijas del interes individual, está fuera del caso; y que el Sr. Fontan, ya que declama tanto, debia no contentarse solo con esto, sino presentar el medio de salvar los inconvenientes que ha presentado: que si los obispos tienen que trabajar mucho, como se dice, será mejor para ellos, pues cuanto mas traba en, ganarán mejor el reino de los cielos: que Jesucristo no envió á los apóstoles á predicar ni con paraguas ni con coche para que no se incomodasen; y que ademas los obispos no tienen que visitar su diócesis todos los meses, pues que para lo único que lo hacen, que es para la confirmacion, aunque no lo hagan en tres ni en cuatro años, no importa nada; y que hasta ahora ni aun para esto se han incomodado, pues que suelen pararse en un sitio que les parece bueno, y allí hacen que vengan á la confirmacion los muchachos de tres ó cuatro leguas, y que acaso en los paises citados por S. S. habrá sucedido otro tanto; y que por último no se va á decidir terminantemente este asunto, pues no porque las Córtes digan que habrá un solo obispo en cada provincia, si las razones que despues se aleguen hacen acordar lo contrario, no por eso, sin agravio de la comision ni de las actuales Córtes, dejarán de hacerlo las sucesivas, y que por lo tanto se debia aprobar el artículo.

Se declaró el asunto suficientemente discutido, y no se votó el artículo por no haber presente el número necesario de Diputados.

Se pasó á la discusion de la segunda parte del artículo sobre las colegiatas.

El Sr. PASCUAL: Mas bien que para hacer una oposicion positiva al artículo, tomo la palabra para que se haga en él una excepcion justa y racional, pues tiende al bien público y á la utilidad general, como no podrá menos de conocer la ilustracion y filantropía de los señores de la comision. Esta ha procedido á redactar su artículo en unos términos muy genéricos; pero en mi concepto debia haber tenido presente que algunas de las colegiatas y capillas son muy útiles y deben quedar subsistentes. Una de ellas es la del Sacro monte de Valparaiso, extramuros de Granada: esta no está destinada únicamente al culto, sino que lo está al pasto espiritual, al cargo pastoral y á la enseñanza de la juventud, y no solo en punto á teología sino á los cánones, filosofía y aun jurisprudencia, por lo cual ha sido siempre respetada en todos los arreglos y apreciada por los servicios que ha prestado no solo al arzobispado de Granada sino á toda la nacion. En 1595 la fundó D. Pedro Castro Cabeza de Vaca, arzobispo de aquella diócesis, y la dotó no con los bienes de la nacion, ni de la iglesia, sino con su propio patrimonio heredado de América. En los 242 años que lleva de existencia no ha sido, como otras, foco de oscurantismo y escuela de fanatismo, sino de verdadera ilustracion, y ha producido muchos hombres célebres á quienes la libertad debe infinitos servicios: su fundador era un hombre despreocupado, y verdaderamente virtuoso que la dió buenos estatutos, con los que ha contribuido mucho á la despreocupacion y á extender los verdaderos conocimientos en el pais. De consiguiente y siendo establecimiento que depende de fondos de propiedad particular, y no de los que estan declarados nacionales, creo que no debe extinguirse, sino conservarse, en lo cual la comision hará un verdadero servicio á la provincia y á la nacion entera.

El Sr. GONZALEZ ALONSO: El Sr. preopinante ha tratado, por decirlo así, tres cuestiones en su breve discurso: la primera la general, en que está conforme con la comision, la segunda proponer una excepcion por razon de la naturaleza de las rentas de que se sostiene esa colegiata; y la tercera proponerla tambien por las funciones que la estan encomendadas. La comision no puede desconocer las razones plausibles de S. S.; pero ya las Córtes tienen acordado y S. M. sancionado que el Gobierno está facultado para conservar los establecimientos de beneficencia y utilidad pública; y de consiguiente por esta razon, que no pertenece á la ley actual, puede el Gobierno conservar el Sacro monte si efectivamente es útil. Tambien se conservará en virtud de otra ley siendo sus rentas de propiedad particular, de suerte que quedarán esos canónigos como capellanes particulares: no veo, pues, necesidad de que un establecimiento de esta especie sea conservado con el nombre de colegiata, cuando lo quedará por otras razones, y á sus individuos les es indiferente que se les llame canónigos ó capellanes. De consiguiente no veo necesidad de que se haga alteracion en el artículo.

El Sr. TARANCON: Señores, con mucha razon, en mi concepto, acordaron ayer las Córtes que las dos partes de este artículo se discutiesen separadamente, porque en efecto contienen especies tan distintas, como lo son la supresion de 18 catedrales con sus respectivas diócesis, y la de todas las colegiatas, magistrales y demas iglesias y cabildos que no sean los 47 designados en las cabezas de obispado. He manifestado ya los motivos que me obligan á desear que se modifique la primera parte respecto á la pronta supresion de dichas catedrales, y ahora voy á exponer las consideraciones que me mueven á desaprobar la total extincion de las colegiatas con la generalidad que se expresa en el artículo.

En primer lugar, al paso que entre nuestras iglesias catedrales apenas hay mas diferencia que en las rentas y en el número de prebendados y dependientes, siendo en lo demas unas mismas sus funciones y atribuciones canónicas, es muy notable la diversidad que se encuentra en las colegiatas, abadías y prioratos de que vamos á tratar, y pasan de 120 en todo el reino. Unas son de fundacion Real y de patronato especial de la corona: otras fueron fundadas por prelados insignes, y no pocas por grandes y señores que conservan en ellas patronatos de mas ó menos extension. Las hay en pueblos cortos, y aun en despoblados, y las hay en villas notables y en ciudades de primer órden. Se encuentran algunas con rentas muy escasas y un cortísimo número de individuos, y otras que han tenido hasta ahora recursos considerables y un clero suficiente para dar el culto con tanta decencia y magestad como en las iglesias matrices; y últimamente, habiéndose erigido varias de ellas en tiempos de gran cultura é ilustracion, tienen excelentes estatutos, en que se han añadido á veces á las funciones del culto servicios de mucho interes público, al paso que otras se resienten de las épocas poco afortunadas en que se fundaron.

Y siendo esto así, y comprendiéndose bajo el nombre de colegiatas y demas que designa el artículo tantos establecimientos distintos entre sí, y de circunstancias tan diferentes, ¿será justo comprenderlos á todos en una misma medida, y acabar de un golpe con mas de 120 corporaciones antiguas sin conocerlas exactamente, y sin tener á la vista un estado puntual de las que son, con los datos suficientes para juzgar con detencion de los inconvenientes ó ventajas de su conservacion? Me parece que no, y que seria medida muy digna de la prudencia y justificacion del Congreso reunir todas estas noticias para no confundir con la extincion de lo inútil lo que temporal ó permanentemente puede ser de conocida utilidad al pais.

Con esto manifiesto suficientemente que no aspiro á que se conserven todas las colegiatas, sino á que se hagan aquellas excepciones que esten indicadas por la naturaleza de las cosas, y por la conveniencia pública bien entendida; porque á la verdad, señores, ¿qué comparacion tiene una colegiata que está en un pueblo corto sin medios para conservar una organizacion regular con las que hay en algunas capitales de provincia que han sido ó van á ser ciudades de primer órden en lo civil y eclesiástico? ¿Qué comparacion puede haber por ejemplo entre la pobre colegiata de Alabanza, en el obispado de Palencia, con la insigne del Sacro monte de Granada, que al mismo tiempo que sirve al culto con el conveniente decoro, es un buen establecimiento de instruccion pública y una casa de misiones para todo aquel arzobispado, donde ha tenido y tiene cierta celebridad? Por otra parte no son tampoco desatendibles cuando se trata de destruir estos establecimientos, ni el miramiento que merecen los pueblos, especialmente si han sufrido ya ó se les preparan notables quebrantos de resultas de otras reformas, ni los recuerdos históricos, y grandes acontecimientos que dieron lugar á varias fundaciones en tiempo de nuestras glorias, y principalmente en el de la restauracion de la monarquía, bajo cuyo punto de vista me parece muy plausible, y no puedo menos de apoyar la reclamacion que ha hecho el Sr. Heros por la colegiata de Cobadonga y otras, así como tampoco puedo menos de recomendar á la alta consideracion de las Córtes esa tan recomendable magistral de Alcalá de Henares, que ademas de ser obra muy digna de los dos célebres arzobispos Carrillo de Acuña y Jimenez de Cisneros, tiene el mérito singular de formar un cabildo compuesto exclusivamente de doctores y maestros, y la atendible circunstancia de estar en un pueblo que con la pérdida de su antigua y celebrada universidad ha experimentado ya y experimentará todavía un daño irreparable que debe excitar nuestro celo, á lo menos para no añadir afliccion al afligido, y para proporcionar por el quebranto que se ha creido preciso aquellas compensaciones que sean compatibles con el bien general.

Por todas estas consideraciones, sin repetir ahora lo que insinué ayer respecto á las que es indispensable tener con los intereses materiales y de opinion de los pueblos, me parece necesario que en lugar de la supresion absoluta de todas las colegiatas que se propone en el art. 18, se exceptuen en primer lugar las que existen en las capitales de provincia, que lo han de ser tambien de diócesis, hasta que se verifique la traslacion de las respectivas sillas episcopales; y que tambien se autorice al Gobierno para que si por la importancia de los pueblos donde hay colegiatas, por su celebridad ó por otra circunstancia especial creyese conveniente la conservacion de algunas, la proponga á las Córtes.

La justicia y conveniencia de lo primero son demasiado notorias, porque si la ciudad donde se halla la colegiata es de bastante importancia para obtener el rango de capital civil y eclesiástica, nada hay mas natural y oportuno que el que se conserve hasta que tenga efecto la traslacion de la silla episcopal, siendo muy notables, entre otras, las ventajas de que así estas grandes poblaciones no verán novedad en el culto público, se conservarán mejor los edificios para cuando hayan de convertirse en catedrales, y los prebendados, á quienes precisamente ha de mantener el Estado, mientras vivan continuarán en sus mismas funciones con menos peligros y mas utilidad pública que si se les separase en el momento. Sobre esto, señores, todos tenemos bastantes conocimientos para figurarnos algunos casos, y yo me acuerdo ahora de Soria y la Coruña, que siendo capitales de provincia destinadas á ser episcopales, no verian sin gran disgusto desaparecer sus colegiatas, ni este podia verificarse sin mengua del culto á que estan acostumbradas, y sin deteriorarse los edificios, y perderse la facilidad de convertir cuando parezca oportuno la colegiata en matriz. Este creo que sea el deseo general, y á lo menos la ciudad de Soria lo desea así eficacísimamente, como lo tiene representado á las Córtes, á quienes yo ruego lo tomen en consideracion.

La otra adicion de que se autorice al Gobierno para que ademas pueda proponer á las Córtes la conservacion de alguna otra colegiata que tenga á su favor razones muy fundadas, es tambien demasiado conveniente como el medio mas adecuado de no incluir en la supresion lo que pueda ser útil, y de manifestar la justificacion del Congreso, y su solicitud por los verdaderos intereses de los pueblos.

Por lo mismo ruego á la comision y á las Córtes que admiran estas dos modificaciones, ó que en otro caso se suspenda la aprobacion del artículo, volviendo á la misma comision, para que lo redacte de nuevo con arreglo al resultado de esta discusion.

El Sr. MARTINEZ DE VELASCO: Es muy cierto y exacto que el mantenimiento del culto exige lugares donde celebrarle, así como la administracion de justicia los exige tambien para custodiar los trasgresores de la ley; pero no por eso es menos cierto que estan aquellos demasiado multiplicados, no solo en España sino en todos los paises cristianos donde las reformas útiles no han tenido aun lugar.

Yo bien estoy convencido de que esto ha nacido de un exceso de piedad en un tiempo en que se creia que bastaba para ganar el cielo, acaso despues de una vida muy disipada, fundar templos y asegurar con pingües dotaciones la subsistencia de hombres que hubieran sido mas útiles en otra parte y otras carreras. Y no puede negarse que ha habido doctores de Israel que persuadian á los fieles á que el medio mas seguro para conseguir la bienaventuranza eterna era hacer esas fundaciones; de lo que ha resultado tanto templo, tanta capilla, y tanto establecimiento que no han sido precisos, y solo han servido para que muchos hayan comido y bebido á costa de ellos, cuando sus fondos hubieran podido y debido servir al socorro de los verdaderamente necesitados. Este mismo exceso de piedad mal entendida nos ha traido á un tiempo en que hemos tenido y tenemos necesidad de limpiar el terreno de tanta maleza como á la sombra de ella ha crecido, y conservar solo lo que sea util al bien público, al bien de la Iglesia y del Estado. La comision en esta parte tiene y tendrá siempre la satisfaccion de que componiendose de siete individuos los cuatro pertenecen al clero, y lejos de haber mirado por sus intereses personales, han dado la prueba mas evidente de su amor á la patria, suprimiendo todo lo que la es inutil, todo lo que no es para ella de absoluta necesidad.

La comision por consiguiente ha visto que estos establecimientos ni son necesarios ni útiles; y no solo esto, sino que han contribuido á separar á los fieles de sus parroquias naturales, resultando en muchas partes hallarse estas desiertas y abandonadas, y aquellas muy concurridas en algunos puntos, al paso que en otras no asiste nadie, desperdiciándose así el culto divino; y manteniéndose con pingües rentas á hombres que no han tenido mas obligacion que cantar en el coro. Ademas de esto es preciso que se tenga presente que admitida una sola excepcion, las Córtes se verán despues en la necesidad de escuchar las reclamaciones de los demas puntos, y no podrán menos de entrar en discusiones siempre desagradables de localidades y personas; y el resultado será recargar á la nacion con algunos millones mas para la contribucion del clero, la cual subirá á un punto que no podrá satisfacerse. Es preciso no engañarnos, la nacion es pobre, y lo será por muchos años, y debemos atender á esto. ¡Ojalá no lo fuese! ¡Ojalá pudiese satisfacer la asignacion del clero activo, del clero que trabaja, cuanto mas sostener otra parte que no trabaja!

Esto es imposible y ademas innecesario, por cuanto quedando esas colegiatas y demas como parroquias, no veo motivo para que cesen en sus ocupaciones habituales los que con capellanías patrimoniales esten en ellas, ni dificultad en esto, pues creo que es enteramente indiferente que se llamen canónigos y sean regidos por otro canónigo, ó lo estén por un párroco, que á mi entender es mas conveniente. Así, pues, yo creo que no hay motivo para variar el artículo.

El Sr. PRESIDENTE suspendió esta discusion.

Se procedió á la discusion del dictámen de las comisiones de Hacienda y Diputaciones provinciales acerca de los arbitrios pedidos por la de Madrid. (*Vease la Gaceta de 16 de Agosto.*)

Leido dicho dictámen pidió la palabra el Sr. Gomez Acebo, y la obtuvo en contra.

El Sr. GOMEZ ACEBO: La materia que se somete á las Córtes es grave, y en cierta manera extraordinaria, y por consecuencia exige una particular atencion. Antes de entrar en el fondo del negocio, yo rogaria á la mesa se sirviese decirme si en ella existe una exposicion de los síndicos del ayuntamiento de Madrid, oponiéndose séria y formalmente á este proyecto, manifestando á las Córtes los inconvenientes que resultarian de su aprobacion. Yo desearia que las Córtes se ocupasen de su exámen, aunque no fuera mas que por la simple lectura, ya que no lo hayan hecho las comisiones reunidas, pues el negocio es de la mayor importancia.

Tambien desearia saber si las comisiones reunidas, al tratarse de alterar los aranceles de los géneros que se importan á Madrid, han oido el dictámen del Gobierno, pues en un asunto tan grave como el presente, yo supongo no habrán dejado de dar este paso.

El Sr. VALDES (D. Dionisio), como de la comision, dijo que no se habia oido al Gobierno, arreglándose á los aranceles existentes, sobre cuyos datos las comisiones habian partido.

El Sr. GOMEZ ACEBO: En este caso estoy doblemente admirado, y no puedo menos de decirlo así con la franqueza que me distingue, y extraño que tratándose de recargar derechos á la introduccion de géneros en Madrid y de una verdadera contribucion, las comisiones reunidas no hayan oido al Gobierno. Pero uno de los Sres. Secretarios indica haber parecido la exposicion de los síndicos del ayuntamiento. Si el Sr. Presidente y las Córtes no tienen inconveniente, creo seria muy oportuna su lectura.

Se leyó dicha exposicion.

El Sr. GOMEZ ACEBO: Las Córtes habrán pues observado que el Gobierno no ha sido oido en materia tan grave, y que los procuradores síndicos de Madrid, celosos del bien público, hacen presente al Congreso lo inoportuno de la medida que propone la diputacion provincial de Madrid, y de consiguiente solo sus indicaciones serian bastantes á justificar el aserto que yo he sentado, á saber, que este asunto es grave y requiere toda la atencion y circunspeccion del Congreso.

El orador pasa á manifestar lo inoportuno de las disposiciones contenidas en el dictámen de las comisiones reunidas, quienes quisiera le dijesen si la diputacion provincial de Madrid habia acompañado algun documento por el cual hubiese dado á conocer la necesidad que habia de esta imposicion, porque seria la primera vez que un cuerpo deliberante, á no ser en ocasiones críticas, se ocupara de un impuesto sin tener á la vista los documentos que probasen la necesidad de crearle.

Añadió que reconocia y elogiaba el celo que habia animado á la diputacion de Madrid para hacer la propuesta; pero que no dirigiéndose esta á otro objeto que el de hacer un acopio de granos, y no siendo esto de su inspeccion, y sí del ayuntamiento, no podia menos de decir que este expediente era el menos á propósito para su resolucion por la falta de datos.

Habiendo entrado en el salon los Sres. Secretarios del Despacho de Estado, Hacienda, Gracia y Justicia, é interino de Guerra y Marina, el Sr. Presidente suplicó al orador suspendiese su discurso, pues se iba á discutir la minuta del mensaje que ha de dirigirse á S. M.

Se leyó dicha minuta.

El Sr. VILA: Señores, en el dia anterior manifesté los sentimientos que me animaban y el deseo de que la voz que elevasen las Córtes al trono fuesen los sentimientos que animan á todos los españoles, y el deseo de que la Constitucion de 1837 que hemos jurado fuese guardada, así como las prerogativas del trono y los derechos de los españoles.

Yo no me opuse á que se presentase el mensaje con respecto á la base: me opuse con respecto á las palabras que se daban al sentido de la proposicion. Los Sres. Diputados que habian firmado la proposicion, tuvieron la bondad de manifestar que su objeto no era ceñirse á las palabras en que la proposicion estaba concebida, sino sentar la idea y el concepto de la disposicion en que se hallaban las Córtes de apoyar al trono en la crísis en que entonces se creyó hallarse. Esta observacion que acabo de hacer demostrará á las Córtes que en el dia no se hallaba la comision en el preciso caso de ceñirse á las palabras de la proposicion, que le daba un campo ancho donde extenderse y manifestar las disposiciones que entonces se emitieron por el Congreso, y presentar ese proyecto de mensaje segun los principios parlamentarios que en todas partes se observan.

Es costumbre, y esto se sigue en todas partes, que cuando el cuerpo legislativo dirige su voz al trono, se abstiene de sentar principios ciertos cuando todavía no lo son estos; se abstiene de calificar hechos que aun no están calificados, y de hacer acriminaciones ciertas cuando los tribunales no han entendido de ellos, y puramente se ciñen á manifestar el sentimiento de pavor que les causa un hecho que bajo la suposicion que se le han presentado puede trastornar el Estado: tambien se ciñen á manifestar el deseo que tienen de dar su apoyo al Gobierno, caso que lo necesite, y á manifestar la unanimidad de los poderes del Estado, y lo acordes que están en sostener la libertad, el trono y el órden público.

Estos antecedentes, señores, me conducen á examinar si el dictámen de la comision esta fundado en estos principios. Ansioso de que las Córtes se presenten ante la nacion y ante la Europa entera con el carácter de gravedad, con aquel decoro que les es debido, creo que el dictámen que se nos presenta, si bien acompañado de firmas muy respetables, y á cuyos individuos profeso el mayor respeto y consideracion por su saber y patriotismo que les distingue, creo, repito, que los términos en que está concebido el dictámen podrian sufrir algunas alteraciones y enmiendas.

La primera parte del dictámen presenta la calificacion de un hecho (*Leyó.*) Yo, señores, estoy muy distante de disculpar el que se haya cometido un crimen, y creo que manifesté bien explícitamente el horror que me causaba el que se tratase de oponer embarazo á las prerogativas del trono, á las Córtes, y á todos los poderes del Estado; pero esta misma declaracion no me atreveré á hacerla con respecto á algunas personas, aunque sean delincuentes, sin que tenga para ello documentos justificativos, y sin que un tribunal lo haya decidido. Las Córtes, circunspectas en todas sus decisiones como siempre lo han sido, no dejarian de notar cuán sensible seria el que despues de haber enviado este mensaje en los términos en que está concebido, un tribunal declarase libres á las personas de quienes se habla, ó determinasen el hecho de un modo diferente del que nosotros le calificamos. Tambien me opongo al segundo párrafo del dictámen porque tampoco está fundado en los principios adoptados en los cuerpos representativos, pues que la fórmula que se adopta no es conforme á las fórmulas parlamentarias.

Señores, nosotros no debemos dar lecciones al trono, sino testimonios de nuestra adhesion y cooperacion.

Estas razones, señores, me han obligado á llamar la atencion de las Córtes. Yo quisiera que este mensaje comprendiera cinco partes, y espero me permitirá el congreso haga sobre ellas algunas reflexiones por si la comision tuviese á bien adoptarlas.

El orador leyó una minuta de mensaje dividido en cinco párrafos sobre los cuales hizo algunas observaciones, y concluyó pidiendo á las Córtes se sirviesen aprobar el que presentaba.

El Sr. GONZALEZ (D. Antonio): No creia que el Sr. Vila hubiese atacado el dictámen de la comision en los términos que lo ha hecho. Todo el discurso de S. S. se reduce á indicar á las Córtes la circunspeccion con que deben obrar en esta materia tan importante y grave; y yo conviniendo con S. S. en esta opinion, y viendo toda la importancia que tiene este asunto, no me retraeré de manifestar los sentimientos que animan á los individuos de la comision y á las Córtes en las circunstancias graves.

¿Qué se podria pensar si hubiese un cuerpo representativo que en cuestiones de esta clase guardase silencio? Que acaso con él autorizábamos atentados que se han cometido próximos á la capital. Dice el Señor Vila que por el mensaje nos anticipamos á calificar hechos que no estan calificados. Estos hechos son bien notorios; los tiene calificados la opinion pública; y la prudencia que S. S. recomienda no debe nunca confundirse con el temor: las Córtes no deben temer á nadie, y es necesario que el Sr. Vila haga distincion entre la prudencia y el miedo. Ya es tiempo de alejar todo temor y decir la verdad al trono, tal como se siente, pues ya pasaron los tiempos en que se le ocultaba la verdad. Estos son los deseos y los sentimientos que animan á los individuos de la comision, y los que creo deben animar á los individuos de las Córtes, porque veo tienen presente que la ocultacion de la verdad podria resultar en daño de la patria.

Ha dicho S. S. que no ha conocido que en ninguna época se ha seguido la práctica que aqui se sienta en ningun cuerpo representativo; pero el Sr. Vila me permitirá le diga que cuando no ha citado un solo ejemplo de ello, para mí no tiene fuerza ninguna su argumento. Yo puedo citar ejemplos de la práctica seguida en todos los cuerpos representativos; y sin necesidad de apelar á ejemplos extrangeros, diré á S. S. que en Enero de 1835 ocurrió un suceso, del cual no quiero ocuparme ahora, el cual dió lugar a un mensaje al trono. ¿Y qué hicieron entonces las Córtes? Lo primero manifestar el hecho, y en seguida ofrecerle la cooperacion que estaban dispuestos á prestarle los cuerpos representativos.

El Sr. Vila no me podrá citar un solo ejemplo de un solo mensaje á la corona, en el cual no se siente como causa aquel hecho que ha obligado al cuerpo representativo á dirigirse al trono. No, señores, no hay un solo ejemplo de esto, porque seria ridículo que las Córtes ofreciesen su cooperacion sin una causa: aqui hay una causa, y por eso la comision ha dicho muy oportunamente que la voz pública ha dado orígen á esta causa. La comision, careciendo de documentos, se ha visto en la necesidad de ocurrir á esta voz pública, y ya he dicho que cuando las Córtes conocen este hecho, no podian permanecer mudas y silenciosas, pues de lo contrario podria decirse de ellas que esquivando la cuestion habian manifestado temor y miedo, y eso no quieren los individuos de la comision, quienes esperan que las Córtes no incurrirán en esa grave falta.

Ha dicho tambien S. S. que la comision debió evitar el calificar aqui estos hechos. Pero ¿podia la comision dejar de hablar de este atentado, y dejar de insinuar que nunca podria aprobar hechos que se presentaban con el carácter de criminales? Si estos hechos no fueran un verdadero crímen ¿habria motivo para dirigir este mensaje y ofrecer su cooperacion al trono? Si no hubiese hechos seria la mayor de las inconsecuencias el dar este paso.

Dice tambien el Sr. Vila, impugnando el dictámen de la comision, que seria aventurada la resolucion de las Córtes en este negocio, porque no hay documentos justificativos que acrediten el hecho. Aqui no se trata de fallar un juicio, sino un hecho. Para ofrecer las Córtes su cooperacion al trono, hechos solamente es lo que necesitan: estos los encuentran en la opinion pública; el testimonio público los ha calificado, mucho mas cuando el acontecimiento ha ocurrido á las inmediaciones de la capital, y la comision no puede calificar ahora todas las circunstancias de este hecho; bástale conocer el hecho principal para que partiendo de ese principio ofrezca su cooperacion á la corona.

Dice tambien el Sr. Vila, que estando los individuos que han cometido tales hechos sometidos á un tribunal, si fueren absueltos, se compromete con este mensaje el decoro de las Córtes; y yo respondo con toda seguridad que la dignidad del Congreso no se veria comprometida. Nosotros tenemos necesidad de cumplir con un deber; estamos cumpliéndole; las Córtes representan á la nacion; y tener contemplaciones que puedan comprometer su reputacion y la seguridad del Estado, nunca debe entrar en la imaginacion de los Representantes de la nacion española.

Sienta tambien el Sr. Vila que parece que la comision se pone á dar leyes al trono. Pues que, ¿se puede decir que es dar lecciones al trono, el que un cuerpo representativo ofrezca al trono su ayuda de que tuviese necesidad, y le manifieste los sentimientos de generosidad que le animan?

El orador al contestar al Sr. Vila acerca de las cinco partes en que á su parecer debiera estar concebido el mensaje, dice que la comision no puede admitir la redaccion que S. S. propone; y concluye rogando á los señores que hayan de impugnar el dictamen tengan presente que este está concebido con arreglo á la proposicion que se pasó á la comision al efecto, y que sus reflexiones las dirijan sobre las palabras ó sobre la manera de expresar los conceptos.

El Sr. VILA rectificó varios hechos, á que contestó el Sr. Gonzalez (D. Antonio), añadiendo que esperaba de los consejeros de la corona manifestasen si tenian ó no inconveniente en que se remitiese el mensaje, y si creian que de él podrian resultar males á la causa pública.

El Sr. Secretario interino del Despacho de GUERRA Y MARINA: Invitados por el Sr. Gonzalez á que demos nuestra opinion sobre el proyecto de mensaje que está en discusion, yo como uno de los individuos del Gobierno me contento con decir que como Diputado aprobé la proposicion que se presentó el otro dia para elevar un mensaje á S. M. relativo al suceso desgraciado ocurrido en Pozuelo de Aravaca.

Que ha ocurrido este suceso desgraciado, es público; el Gobierno no necesita confirmar lo que todos saben. Que este hecho esté clasificado por el Gobierno, ni por ninguna corporacion, no es cierto hasta el presente.

Al Gobierno le place mucho que las Córtes manifiesten á S. M. sus sentimientos de adhesion al trono, y bajo ese punto de vista no pueden menos de decir que aprueban el mensaje.

Sin embargo, en esta discusion se pueden tocar muchos puntos que en concepto del Gobierno, segun las circunstancias criticas y tristes en cierto modo en que se halla la nacion por sucesos de todos sabidos, cree el Gobierno de S. M., repito, que en público no conviene que se debatan ó se discutan por su tendencia peligrosa Esta es la opinion del Gobierno de S. M., que yo he emitido con la franqueza que es propia de un hombre que no quiere se interpreten sus intenciones siniestramente.

El Gobierno tiene intencion, y entra precisamente en sus planes, el dar cuenta á las Córtes del estado en que se halla en todas sus partes, sin omitir el menor detalle, la menor circunstancia que sea necesaria para imponer á las Córtes de todo cuanto pasa en la nacion. Las Córtes recibirán esta manifestacion del modo cordial con que saben recibir manifestaciones de esta clase. Por lo demas, vuelvo a decir que segun el estado en que nos hallamos, el Gobierno no aprueba que se discutan en público ciertas cosas, porque las ve poco convenientes al bien de la patria; sin que esto sea un obstáculo en manera alguna para que el Gobierno conteste ahora mismo á cuanto sepa si las Córtes tienen á bien dirigir e preguntas.

El Sr. PRESIDENTE: En vista de la manifestacion acabada de hacer por el Gobierno, las Córtes resolverán si se ha de tratar en sesion secreta. (*Varios Sres. Diputados: no, no.*) Señores, me explicare: se ha puesto el mensaje á discusion en sesion pública, porque en otra pública fue la proposicion que lo motiva; el Gobierno dice que no tiene inconveniente en aprobar el dictámen; mas que como se han de tocar puntos muy delicados, convendria no hablar de ellos para no comprometer la causa pública: mi obligacion ahora por consiguiente es preguntar á las Córtes para que resuelvan.

El Sr. Secretario interino de GUERRA y MARINA: Yo he dicho que como Diputado he aprobado la proposicion de un mensaje á S. M., y que el Gobierno se complacia en que las Cortes manifestaran sus sentimientos de adhesion al trono. Solo manifesté mi temor de que en la discusion de este asunto se mezclasen especies, cuya propalacion no creia ni creo conveniente. Las Córtes aplacerán esta declaracion por la buena intencion con que se hace; sin que el Gobierno esquive, como he dicho, el dar cuantas explicaciones sea posible.

Los Sres. Gonzalez (D. Antonio) y Secretario interino de Guerra y Marina rectifican hechos, y se procede acto continuo á la discusion del mensaje, teniendo la palabra

El Sr. GONZALEZ ALONSO: Yo, que no conozco el miedo, y que desde el capitolio estoy viendo la roca Tarpeya, no tengo inconveniente en decir mi opinion sobre la cuestion presente.

Señores, este mensaje es un discurso, no una ley; y si en todas ocasiones los poderes deben estar en armonía, deben ser unísonos, nunca mas que en la ocasion presente. Yo pensé atacar el mensaje, que es tan enérgico por lo lacónico. Sin embargo, me ha desarmado el señor Ministro de la Guerra, mi amigo, porque ha dicho que el Gobierno está pronto á hacer presente á las Córtes el estado de la nacion, de esta nacion desgraciada y víctima de tantos infortunios. Me ha desarmado ademas, porque yo pensaba entrar en esta discusion, no dejando la herida hasta que el escalpelo la entrase en toda su profundidad, no presentando solo ese hecho aislado como consecuencia de antecedentes que todos sabemos. Yo pensaba que habia llegado el dia en que las Córtes diesen una ojeada á todo lo que ha ocurrido desde el año 35 acá, y pensaba hacerlo en este momento, si mi amigo el Sr. Ministro de Guerra no se hubiese anticipado á los deseos de todos con la manifestacion franca qué ha hecho.

Las Córtes habrán observado que en mas de diez meses que llevamos de legislatura, jamas me he mezclado en cuestiones de esta naturaleza, por no dar lugar á personalidades que siempre aborrezco, pues desgraciadamente he observado que en todos estos casos, socolor del celo se escondia el odio á una persona, el odio á un ministerio, por subir al puesto que ocupaba tal Ministro.

Todas estas divisiones han debido desaparecer con la Constitucion de 1837. Ante ella yo cierro los ojos a cuanto me rodea; no veo personas, aqui veo un Gobierno, y si este me promete salvar la patria, tiene mi voto, aunque por ello incurriese en alguna responsabilidad.

El Sr. PRESIDENTE indicó al orador que suspendiese por un momento su discurso, para preguntar si se prorogaba la sesion por una hora mas; verificado lo cual, asi se acordó, continuando

El Sr. GONZALEZ ALONSO: Concluiré brevemente. Los varios ramos de la administracion publica estan desatendidos, no de ahora, sino desde mucho há; y todos estos ramos deberán ser objeto de la deliberacion de las Córtes, que decididas estan á no perder el prestigio que han merecido, y que necesitan conservar para bien de la patria.

Los males que padecemos son inveterados. Nada supone esa miseria de los oficiales de que aqui se trata; ella no ha hecho mas que añadir un peso á la balanza que ya estaba muy cargada; ha sucedido en esto lo que dice la fábula de aquel arriero que manzana á manzana iba cargando su asnillo, hasta que al fin á la última dió en tierra con la carga. Tal es este suceso, señores; una manzana de esta naturaleza puede acabar con la patria.

Es menester, pues, que todos nos unamos. Entre los amantes de Isabel II y la libertad no debe haber la menor divergencia, ni se ha de separar tampoco, porque ya no es posible, una cosa de otra; es preciso que formen un todo, una masa compacta.

El mensaje, concluyo, yo le resisto porque no era la expresion fiel de todos nuestros males, porque decia poco; mas oida la anterior declaracion del Gobierno me he tranquilizado, y le apoyo.

El Sr. SEOANE: No crean las Córtes que he pedido la palabra para hablar el lenguage de las pasiones; demasiadas son ya por desgracia; estan enconadas, llegan al extremo. En vez de concitar las pasiones en estas circunstancias es un deber mio, y creo que de todos cuantos aman sinceramente el bien público, de cuantos estan interesados en la salvacion del trono y de la libertad, el poner todos los medios imagiuables, si no para destruir de raiz, porque pasiones habrá mientras haya hombres, y pasiones enconadas donde haya intereses y opiniones opuestas, á lo menos para dulcificarlas, de modo que no se enconen hasta el punto de desatender el peligro comun por cuestiones que queda un tiempo inmenso para ventilarlas.

No crean las Córtes tampoco que me he levantado para pronunciar palabras severas: estas palabras severas las pronuncié en este sitio, y no recojo una sola de ellas, porque creo que son convenientes al bien público; de otro modo haria el sacrificio hasta de la verdad, que es el mayor que puede hacer un hombre honrado.

No crean las Córtes tampoco que he pedido la palabra para hacer inculpaciones al Gobierno; en este punto tengo que decir á las Córtes que por efecto de mis meditaciones estoy resuelto á dar mi voto como Diputado y sostener con mi espada á todo ministro que nombre libremente la corona, y tenga por programa la Constitucion de 1837, Isabel II y la guerra á D. Cárlos, pues que no veo mas bandera que pueda reunir á los españoles que defendemos una causa, que la Constitucion de 1837; y veo por el contrario en cualquiera otra que se levante el próximo, el inmediato triunfo de D. Cárlos.

Señores, lances dolorosos, y por desgracia mas que el que ha dado motivo al mensaje, han ocurrido y ocurren en España; pero hay una diferencia esencial, que en aquellos se faltó á la disciplina y está en las facultades del Gobierno el tomas las medidas para castigarlos y corregirlos, y en este se ha querido atacar, no la disciplina necesaria y vital, sino la libertad de los derechos de la corona: en esto me fundo yo.

Al Gobierno compete castigar; esto está en sus atribuciones y facultades; pero las Córtes no pueden menos de responder cuando se ha atacado á uno de los poderes del Estado que se dice en el mensaje de S. M.; y supuesto que por ahora las palabras severas se acabaron, que unos oficiales han faltado á su deber, queriendo imponer leyes á la corona, ¿es un hecho ó no es un hecho? ¿hay algun Sr. Diputado que en su corazon no lo conozca, no lo crea asi? ¿hay algun habitante de Madrid que no lo sepa? ¿El Gobierno de S. M. lo ha negado? Es claro que no, pues es indudable que se debe aprobar el mensaje que emana de este hecho. ¿Y qué dicen las Córtes á la corona? Hemos sabido de un hecho que ha podido atacar las prerogativas de la corona, y aqui estamos como Diputados leales y fieles al juramento que hemos prestado. Yo quisiera que nos convinieramos en este punto si es cierto ó no este hecho, y si las Córtes pueden mirarlo con indiferencia; si no pueden mirarlo con indiferencia es de su deber el hacer esta manifestacion, pues si por estos medios militares llegase á hacerse una brecha á los derechos de la corona ¿qué diria la nacion á sus representantes? Yo los mandé á ustedes para formar una Constitucion, y ustedes la formaron y la juraron; pero ustedes han visto que se ha abierto un principio de brecha á uno de sus poderes, y ustedes no fueron á su auxilio. Este cargo podia hacernos la nacion si no enviásemos el mensaje.

Yo señores soy muy mal metafisico; apenas puedo coordinar las ideas; sin embargo explicaré una: en las circunstancias en que estamos solo la perfecta union de los poderes nos hará salir airosos de esta crísis, y yo creo que se saldrá, y si se me pregunta por qué, no sabré decirlo, porque ha salido de crísis mucho mas dificiles. Concluyo pues aprobando el mensaje.

El Sr. Secretario del Despacho de la GUERRA: Yo dije aqui en la última sesion, creo que en la del sábado, en mi nombre y en el de mis compañeros, que este ministerio era el que indica el Sr. Seoane, de la Constitucion de 1837, trono de Isabel II y guerra á Navarra. Sin embargo, pudiéndose atribuir esta declaracion á que era la expresion de mi solo, hoy que estamos reunidos casi todos los individuos del Gabinete para repetir francamente la misma manifestacion que hice aquel dia, y creo que las Córtes se dignarán oir; y digo que si el Sr. Seoane con esta condicion da su apoyo al Gobierno actual de S. M. de que sea el Gobierno de la Constitucion de 1837, de Isabel II, y el Gobierno que trate y ponga todos sus medios y conatos y sacrifique todos los instantes á la guerra de Navarra, el ministerio actual se manifestará siempre digno del apoyo de S. S.

El Sr. CABRERA DE NEVARES: Yo me opongo al dictámen de la comision porque no lo encuentro conforme á la proposicion que presentaron los señores que la suscribieron, ni tampoco la que despues tuve yo el honor de presentar. Para hacer presente esta diferencia dice la proposicion. (*La leyó.*) Ven las Córtes con qué prudencia y con qué tino los señores que la suscribieron presentaron sus ideas á las Córtes; aqui no aluden ni á oficiales, ni á personas, ni á Aravaca, ni á este hecho determinado ni á otro; la proposicion se cifie á ofrecer á S. M. el apoyo de las Córtes para que pueda ejercer libremente sus facultades.

La comision ha tenido á bien expresarse en estos términos. (*Leyó.*) Ven las Córtes que aqui hay una sentencia, una calificacion terrible contra personas determinadas: ¿y sobre qué fundamento? sobre una voz vaga, sobre una voz pública, á la que se da una creencia, erigiéndose las Córtes en tribunal. ¿Tienen las Córtes documentos oficiales de este hecho? ¿los tiene la comision? Aqui lo han dicho algunos Sres. Diputados, pero no de oficio; y tanto derecho tengo yo como ellos para ser creido diciendo lo contrario: y las Córtes, que deben conducirse con tanta gravedad por no comprometer su dignidad, ¿han de juzgar por un simple dicho de la generalidad? ¿y han de dirigir este mensaje á S. M. el dia 22, despues de los que han pasado del hecho á que se refiere, y despues que S. M. ha nombrado sus Ministros, sin que nadie se oponga a su voluntad? Por lo demas, las Córtes observarán tambien que todo el contenido de este mensaje se reduce puramente á llamar la atencion de S. M. solamente sobre un hecho particular, del cual se deducen consecuencias; y toda la dulzura que yo esperaba en las Córtes para apoyo de la corona, se reduce solamente á estas sencillas expresiones. (*Leyó.*) Sublime puede interpretarse que es este lenguaje; pero sensible me es decirlo, lo encuentro demasiado lacónico: en él deberian extenderse para que con toda confianza cuente S. M. con el apoyo de las Córtes; pero, señores, es necesario convencernos de que hemos despertado de una pesadilla, y que estos son los resultados funestos de expresiones falsas, de engaños con que se ha querido alucinar y fascinar á los Diputados, creyendo sinceramente en palabras de Ministros, que han dicho que estaban pagadas las obligaciones.

El Sr. PRESIDENTE: Contraigase S. S. á la cuestion, y no traiga hechos de personas que no estan presentes para contestar.

El Sr. CABRERA DE NEVARES: Si yo hubiera creido que el haber dejado un Ministro de serlo era un motivo para sellar los labios sobre sus errores, me hubiera muy bien guardado de hacerlo; pero yo no entiendo que esto pueda ser asi.

El Sr. PRESIDENTE: Medios legales tiene S. S. de hacerlo; pero no inculparlos aqui, pues eso es poca generosidad, permítame V. S. que se lo diga, como igualmente que se contraiga á la cuestion.

El Sr. CABRERA DE NEVARES: Dice el mensaje. (*Leyó.*) ¿Somos nosotros intérpretes de la voluntad, escrutadores de lo que pasa en el corazon de S. M., para saber si ha sido violentada ó no?

Concluyo diciendo á las Córtes que me parece que lo mas noble y generoso en estas circunstancias no es ceñirse á un hecho determinado, sino adoptar este principio ó párrafo en lugar del primero. »Los deplorables acontecimientos que la voz pública señala como ocurridos en varias partes han penetrado á las Córtes &c." El objeto es para que no se vea un hecho solo, y no se erijan las Córtes en tribunal de unos oficiales, que yo seré el primero á condenar, si lo merecen; pero que tienen el pecho lleno de cruces honrosas.

El Sr. INFANTE: Me propongo hacerme cargo de las observaciones que el Sr. Cabrera de Nevares ha tenido por conveniente hacer al dictámen, tambien sin pesadilla como S. S., porque supuesto que la nacion se ha levantado ya de esa pesadilla, á todos nos alcanzará. Digo que si las observaciones que ha hecho el Sr. Cabrera de Nevares hubieran sido antes de oir á uno de los consejeros de la corona, quizá estarian en su lugar, porque ¿sobre que ha querido S. S. fundar la impugnacion? sobre que el hecho no era conocido oficialmente; pero este hecho que dice que no es conocido oficialmente S. S. no ha tenido valor de negarlo ni el Ministro de la Guerra tampoco.

El hecho dice la comision que es público, y contra esta voz se declara S. S., y al presentar un proyecto de dictámen, la primera palabra de que se vale es *la voz pública*: las Córtes conocerán bien esta contradiccion entre el modo de redactar su dictámen el Sr. Cabrera de Nevares y el que la comision ha tenido. El hecho es público, y ningun Diputado lo ha negado, ni el Ministro de la Guerra tampoco; y mas diré yo (supuesto que el Gobierno se ha expresado de una manera tan explícita) que lo tiene de oficio, y que al dar cuenta el general en gefe, concluye diciendo que lo que se proponian estos oficiales era que S. M. separase sus Ministros.

¿El Sr. Cabrera de Nevares ha negado acaso el hecho? no dice que vamos á calificar un hecho; y es verdad, á calificar un hecho; pero no vamos á imponer una pena; eso los tribunales lo harán; pero ¿podremos ser indiferentes á un hecho que ha ocurrido, y no hay duda ninguna que ha ocurrido, por mas beneméritos que sean, y que yo los reconozco por tal los que han cometido esta falta? ¿hemos de pasar la vista sobre ella? no, las Córtes pueden considerarlo.

Ha dicho tambien el Sr. Cabrera de Nevares que está el dictámen de la comision en contradiccion con la proposicion de los Sres. Diputados: ¿en donde está esta contradiccion? ¿La proposicion dice mas que lo que la comision propone á la deliberacion de las Córtes? La proposicion se hace cargo del hecho, y sobre él es sobre lo que pide que se dirija el mensaje: ¿prejuzga acaso la comision? No, lo que hace es condenar el hecho: ¿y qué dice la comision en su primer párrafo? Que han sentido un profundo dolor las Córtes al saber el hecho: ¿han de decir que se han alegrado? No es posible ¿luego no hay contradiccion entre sus opiniones y las de la proposicion? ¿La proposicion no califica el hecho de una manera bien explícita como atentado? ¿No fue aprobada por el Sr. Cabrera de Nevares? Pues sobre esta base ha extendido la comision su dictámen; pues entonces ¿cómo habiéndose aprobado aquel dia por unanimidad la proposicion, ahora se hace oposicion al dictamen que dice mucho menos?

Creo que ha dicho S. S. que bastaria decir á S. M. que contase con la cooperacion de las Córtes: esto lo sabe S. M.; pero es necesario que en circunstancias tan críticas como las presentes, es preciso que las Córtes ofrezcan su cooperacion para castigar con las formas debidas á los culpados y conservar las prerogativas del trono, y si fuesen necesarias algunas medidas legislativas, acudiese á las Córtes para lo que S. S. ha dicho, y con tanto placer he oido á un Ministro de la corona, sostener el trono de su augusta Hija, la Constitucion de 1837, la Reina Gobernadora y la guerra contra los rebeldes: pues bien, ¿hay otra cosa acaso en el dictámen de la comision?

Dice S. S. que la oferta que aquí se hace á S. M. le parece sublime; le doy gracias por la parte que me haya cabido en ella; pero que es diminuta; pues bien, la parte que le sobra en la sublimidad póngala S. S. en la diminuta, y quedará perfecta, aunque me parece que no habiendo mas que decir, está bien de este modo.

Por lo demas, señores, permítaseme una palabra en defensa de mis amigos caidos para que sepan todos los que sean Ministros que en la desgracia es donde se deben tener amigos; pero antes me haré cargo de una observacion del Sr. Cabrera de Nevares. S. S. ha hecho un cargo de la tardanza de presentarse el mensaje; el 18 se dió el encargo á la comision; al dia siguiente se presentó no pudiendo ser antes; no se pudo dar cuenta de él en aquel dia, y al siguiente no hubo sesion; de consiguiente en cuanto ha sido presentado se leyó, y señaló la discusion: no es culpa de la comision, como ve S. S., que no se haya discutido antes. Otra inculpacion mas grave ha hecho S. S., y es que ha habido falacia de parte del anterior ministerio, y esta inculpacion me toca personalmente por cuanto desempeñé interinamente una de las secretarías.

Un ministerio que ha obtenido constantemente la mayoría de las Córtes en todas las cuestiones no puede ser acusado de falacia, á menos que no se acuse á las mismas Córtes, lo que sabe S. S. que es una acusacion injusta é infundada. Un ministerio que dia y noche no ha cesado de ocuparse en los medios de atender al bien público y de destruir lo que á este se oponia, poniendo todo su conato en terminar la guerra civil, no merece tan injusta calificacion. Y si me fuera fácil rasgar el velo que cubre ciertos secretos, se veria que no la merece de ninguna manera. (*Repetidos aplausos en todos los bancos y galerías del salon.*)

Yendo ya a sentarse el orador volvió á tomar la palabra diciendo: »Se me olvidaba una cosa, y es que el Sr. Cabrera de Nevares ha hecho una inculpacion á la comision, que he extrañado mucho en su cortesia: ha dicho que el mensaje puede tener ó tenia diversa tendencia de la que parecia. Esta es una acusacion grave; y como en el mensaje no hay mas que la expresion fiel de ofrecer á S. M. nuestra sincera y leal cooperacion, si el Sr. Cabrera no explica su dicho, la comision se verá en la necesidad de pedírsela, ó yo á su nombre diré, valiéndome de la expresion mas moderada, que el Sr. Cabrera de Nevares se ha equivocado.

El Sr. CABRERA DE NEVARES rectificó varios hechos, especialmente el respectivo á la *falacia* del ministerio pasado y á la *tendencia* del mensaje, diciendo que habia empleado estas palabras como equivalentes á *inexactitud* y *consecuencia*, ó que podria producir consecuencias contrarias á lo que se proponia.

El Sr. Sancho rectificó otro hecho expresando que las Córtes sabian ya oficialmente el suceso de Pozuelo de boca del Sr. Secretario interino de la Guerra.

El Sr. San Miguel, secretario interino de GUERRA, lo confirmó repitiendo que la expresion que usó fue la de »Haber ocurrido en Pozuelo de Aravaca un hecho desgraciado, cuyas circunstancias podrian interpretarse de diversos modos; pero que siempre era muy doloroso y desagradable."

Se declaró el punto suficientemente discutido, y á peticion del Señor Acebo que la votacion fuese nominal.

Se suscitó la duda de si se discutiria por partes por el Sr. Gomez Becerra, que dijo que si no tendria que votar en contra; y despues de un leve debate, en que tomó parte el Sr. Olózoga y tambien el Sr. Castro, se decidió que se votase primero si habia lugar á votar la totalidad.

Se declaró haber lugar á votar.

Se declaró que no se discutiria por partes. Tambien se declaró que no se votaria por partes.

Y por último se aprobó en votacion nominal por 104 votos contra 6 de 110 votantes.

Se leyeron y mandaron imprimir para mañana discutirlos tres dictámenes de la comision de Ley electoral sobre aclaracion de dudas acerca de las elecciones próximas, con lo que se levantó la sesion á las cinco y media.

Madrid 22 de Agosto.

En la intendencia general del ejército, y bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la secretaría de la misma, se sacará á público remate el dia 5 de Setiembre próximo á las doce de su mañana el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes por el distrito militar de Cataluña durante un año, que principiará el 1.º de Octubre de este año, y concluirá el 30 de Setiembre de 1838.

TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho de la noche. Se ejecutará la funcion siguiente: Se dará principio con una sinfonía. En seguida se representará la comedia en dos actos traducida del frances, con el título de

LA CRUZ DE ORO.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.